



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Maya Teresa Soto Malca, Subdirectora de Organismos Económicos y Financieros Internacionales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Sevilla, Reino de España, del 28 de junio al 5 de julio de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (352) 0090930 "Integración y negociaciones económicas internacionales - D. de Negociaciones Económicas"; y Código POI AOI 00004500181 "Fortalecimiento de las Negociaciones Económicas Internacionales", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasaje aéreo clase económica (USD) | Viáticos por día (USD) | Número de días | Total viáticos (USD) |
|------------------------|------------------------------------|------------------------|----------------|----------------------|
| Maya Teresa Soto Malca | 2 347.81 | 540.00 | 4 + 2 | 3 240.00 |

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se han adicionado dos (2) días de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

2414137-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0416-2025-RE

Mediante OF. RE (GAB) N° 0-3-A/70, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0416-2025-RE, publicada en la edición extraordinaria del día 24 de junio de 2025.

En la parte resolutiva;

DICE:

"(...)"

Artículo 3.- Los demás gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Seguro de viaje USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total de viáticos USD |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------|-----------------------|
| Noela María Eufemia Pantoja Crespo | 2,863.50 | 82.37 | 162.00 540.00 | 1 7 | 3,942.00 |

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Artículo 3.- Los demás gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Pasajes Terrestres Madrid Sevilla Madrid USD | Seguro de viaje USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total de viáticos USD |
|------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------|----------------------|----------------|-----------------------|
| Noela María Eufemia Pantoja Crespo | 2,863.50 | 300.00 | 82.37 | 162.00 540.00 | 1 7 | 3,942.00 |

"(...)"

2413545-1

SALUD

Modifican la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal", aprobada por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2025/MINSA

Lima, 26 de junio del 2025

VISTO, el Expediente N° 2025-0148697, que contiene la Nota Informativa N° D001681-2025-DGIESP-MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000301-2025-DGIESP-DSARE-MINSA y el Informe N° D000048-20025-DGIESP-DSARE-JDB-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000612-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener como base una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia

del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros, respectivamente;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo IX del Título Preliminar que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, dispone que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos; y, el numeral 1 del artículo 4 de la citada Ley contempla que, para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se toma en cuenta como garantía procesal el derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30446, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, establece que las niñas, niños y adolescentes y sus familiares y cuidadores reciben por parte del personal de salud que los atiende, información respecto al procedimiento en salud que reciben, en un lenguaje claro y entendible; y, el artículo 17 de dicho Reglamento dispone que los operadores de salud deben recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud a la niña, niño o adolescente. En caso no se otorgue el consentimiento y corra peligro la vida o pueda generarse un daño irreparable a la salud de la niña, niño o adolescente, en aplicación del interés superior del niño se puede prescindir de esta autorización;

Que, el artículo 42 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31945, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad, dispone que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad. Por otro lado, el artículo 44 del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, señala que tienen capacidad de ejercicio restringida, entre otros, los mayores de diecisési y menores de dieciocho años de edad;

Que, por otro lado, el artículo 119 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, dispone que

no es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, señala que la objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de salud sexual y reproductiva, entre otras;

Que, por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal";

Que, en ese sentido, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la modificación de la precitada Guía Técnica, en atención a lo dispuesto en la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, que confirma la sentencia contenida en la resolución número veinticinco, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la acción popular interpuesta por la Asociación Centro de Estudios Jurídicos Santo Tomás Moro a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial N° 486- 2014/MINSA, que aprueba la "Guía Técnica para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal"; y dispuso que el Ministerio de Salud proceda a la ampliación y corrección del mencionado documento normativo en los términos señalados en dicha Sentencia;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Penal", aprobada por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la

misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2413707-1

Modifican el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 428-2025/MINSA

Lima, 27 de junio del 2025

Visto; el Expediente N° DIGEP-DIPLAN20250000354, que contiene la Nota Informativa N° D000506-2025-DIGEP-MINSA, que remite el Informe N° D000013-2025-DIGEP-DIPLAN-MCS-MINSA y el Memorándum N° D001001-2025-DIGEP-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, así como el Informe N° D000593-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de competencia del Ministerio de Salud, los Recursos Humanos en Salud; asimismo, el literal h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 114 y literal k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, así como realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al citado Reglamento;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone y sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al articulado del Reglamento de la Ley N° 23330, con la finalidad de modificar las competencias del Ministerio de Salud y del Comité Central de SERUMS respecto del desarrollo

del proceso SERUMS, así como otras disposiciones del referido reglamento, con la finalidad de mejorar el desarrollo del citado proceso;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

Modificar los artículos 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 50, así como la Quinta, Sexta y Novena Disposición Final y los títulos de los capítulos V, VIII, IX, y XII del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Vigencia

Las modificaciones dispuestas en el Anexo de la presente Resolución Ministerial entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de las siguientes:

a) Los artículos 9 y 38 rigen a partir del 15 de julio de 2025.

b) El artículo 12 rige a partir del 01 de enero de 2026. En un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la citada fecha, se elabora y aprueba la metodología a que se refiere el citado artículo.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ANEXO

Modificación del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA

1. Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme el siguiente texto:

“Artículo 6.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS es realizado por los siguientes profesionales de la salud:

- a) Médicos Cirujanos
- b) Cirujanos Dentistas
- c) Enfermeras
- d) Obstetras
- e) Químico Farmacéuticos
- f) Nutricionistas
- g) Tecnólogos Médicos:

- Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica
- Terapia Física y Rehabilitación